

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	RICARTE ANTONIO GONZALEZ
DEMANDADA	CREMIL
RADICADO	05001 33 33 024 2020 00069 00
ASUNTO	PRUEBA PREVIA A SENTENCIA

ANTECEDENTES

El artículo 213 del C.P.A.C.A., establece la posibilidad de decretar pruebas de manera oficiosa, en los siguientes términos:

“PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.” (Negrillas no originales)

Con fundamento en el lineamiento anterior, y una vez revisado el expediente, estima este Despacho necesario, previo a decidir de fondo el asunto, decretar la siguiente prueba de oficio, la cual debe ser aportada en el término de diez (10) días:

1. Exhortar a la entidad demandada - CREMIL, para que informe al Despacho sobre la cuantía en que fue reconocida la asignación de retiro al demandante y la forma de liquidación de la misma, aportando para tal efecto certificación en dicho sentido o comprobantes de dicho pago realizado al señor RICARTE ANTONIO GONZALEZ.

2. Requerir en el mismo sentido a la parte demandante, a fin de que sean allegados certificados de pago y/o comprobantes del mismo, o documento similar a partir del cual sea posible verificar el valor de la asignación de retiro reconocida al accionante y su forma de liquidación.

3. Se ordena que por Secretaría se libren los exhortos correspondientes.

4. Una vez se verifique el cumplimiento de la orden impartida en la presente providencia, ingrésese el proceso a Despacho para sentencia, conservando el turno que para tal efecto ostentaba.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ALEJANDRA PÉREZ GAONA
JUEZA (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, 20 DE ABRIL DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.

**LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria**

Firmado Por:

MARIA ALEJANDRA PEREZ GAONA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-

ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6f8bac175e98dc6b18bc8b32b379ccedb7baa8d30d9443b4f4c5304bd34d481

Documento generado en 19/04/2021 12:41:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>